



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Respecto el pago de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 026-2020

Referencia : Oficio N° 198-2021-DIRESA-DG-OAJ

---

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ucayali consulta a SERVIR respecto de los beneficiarios de la bonificación prevista por el Decreto de Urgencia 026-2020.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Delimitación del informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto de los casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.



## Sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria prevista por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco del Estado de Emergencia Nacional

2.5 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001396-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyo:

*“3.1 El Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispuso el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal de la salud que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF.*

*3.2 Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 extendió el otorgamiento de la mencionada bonificación en favor del personal administrativo, perteneciente a los regímenes del D.Leg. 276 y 1057, siempre que cumplan con las condiciones reseñadas en el numeral 2.8 del presente informe”.*

2.6 De lo expuesto, se desprende que durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, serán beneficiarios de la bonificación extraordinaria dispuesta por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el personal de la salud que cumpla con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF; así como, el personal administrativo, perteneciente a los regímenes del DL. N° 276 y 1057, incorporado mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

2.7 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda además consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>1</sup>, el cual establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

### III. Conclusiones

3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

3.2 El Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispuso el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal de la salud que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 068-2020-EF. Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 053-2020 extendió el otorgamiento de la mencionada bonificación en favor del personal

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

administrativo, perteneciente a los regímenes del DL. N° 276 y 1057, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el mencionado Decreto de Urgencia.

- 3.3 Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda además consultar al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **LSLYXPR**